



Ciudad de México, 29 de enero del 2023

**Estimado (a) solicitante:**

Hago referencia a la solicitud de Información Pública con número de folio **330010924000022**, que a letra dice:

[...]

*Todos los correos (enviados, recibidos, eliminados, spam, etc.) de la cuenta institucional de José Alejandro Díaz Méndez, del 1 de diciembre de 2018 al 8 de enero de 2024, con sus respectivos anexos, claros y legibles, en formato pdf. (Sic)*

[...]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II, IV y V, en relación con los artículos 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 61 fracciones II, IV y V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó su solicitud al servidor público habilitado por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, quien informó lo siguiente:

[...]

...

Se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la cuenta de correo electrónico oficial a cargo del Dr. José Alejandro Díaz Méndez, Titular de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, conforme a lo estipulado en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y derivado de la revisión realizada, en el periodo señalado se desprende que contienen datos personales, relativos a **nacionalidad, domicilio, CURP, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, correos electrónicos particulares y estados de cuenta bancarios**, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son susceptibles de ser clasificados, asimismo; los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 97 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar versiones públicas, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

*En ese orden de ideas, se hace de su conocimiento, que no es posible atender la modalidad elegida y resulta necesario ofrecer otras modalidades; por lo cual de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala: "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades".*

*Justifica lo anterior lo señalado en el Criterio con Clave de control: SO/008/2017, en Materia: Acceso a la Información Pública, emitido a través del Acuerdo ACT-PUB, del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)*



**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun y cuando esta información implica el procesamiento de documentos cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Articulación Sectorial y Regional, no es posible poner la información a través de la consulta directa, toda vez que ésta contiene información clasificada.

Por tal motivo, se solicita que la Unidad de Transparencia ponga a disposición del solicitante (226,358), en versión pública, relativas a los correos electrónicos señalados en la solicitud de acceso a la información, en los que se testara información considerada como confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **en copia simple o copia certificada**, según corresponda a los intereses del particular.

[...]

En ese sentido se hace de su conocimiento, que la información localizada contiene anexos diversos que no han sido contabilizados y que pueden contener información susceptible de clasificación ya sea que esta corresponda a información reservada o confidencial en cualquiera de las hipótesis señaladas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las relacionadas contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de lo anterior y toda vez que el área requerida manifestó la imposibilidad de atender su solicitud en la modalidad elegida por usted, es decir en "medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", porque este sujeto obligado no cuenta con software o programa informático que pueda ser aplicable y que permita la edición directa del programa informático de Microsoft Outlook, se hace de su conocimiento que para ser atendida su solicitud resulta necesaria la impresión directa de la información y en su caso la elaboración de versiones públicas. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras



modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”

Considerando que, en materia de transparencia y acceso a la información, se encuentra como medio la consulta directa in situ, entendida como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto y en el estado y forma en que se encuentre sin que implique un procesamiento, se informa que dicha modalidad no puede ser contemplada como modalidad de acceso a la información y a las expresiones documentales requeridas toda vez que, tal y como se ha señalado, los correos electrónicos son susceptibles de elaboración de versiones públicas, así como sus anexos. Asimismo, el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la letra señala:

*“Artículo 128. De manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”*

En virtud de lo anterior, y por las causas señaladas en párrafos anteriores resulta necesario ofrecerle otras modalidades para acceder a la información requerida, por lo que se ponen a su disposición la reproducción física de 226358 fojas, por una sola cara en copia simple o copia certificada según su elección; debiendo considerar que, dicha información, cuenta con información clasificada, por lo que se deben elaborar versiones públicas.

En ese orden de ideas, es necesario hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la elaboración de versiones públicas cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo **procederá una vez que se acredite el pago respectivo, por lo cual la información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.**

Asimismo, se hace de su conocimiento que, si bien es cierto el acceso a la información pública es gratuito de conformidad con la normativa aplicable, también lo es que la entrega de información pública a través del medio de reproducción en copias, es un derecho delimitado por la Ley Federal de Derechos, toda vez que, la reproducción de la información implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental, por tanto el cobro de contribuciones de los derechos, se encuentran regulados específicamente por la Ley Federal de Derechos. Bajo dicha premisa y a fin de otorgarle certeza, se le informa que el costo de reproducción, tabulado es el siguiente:

Por cada copia simple	Por cada copia certificada
\$1.00	\$22.00

Por otra parte, por lo que hace al envío de la información, usted podrá elegir si la misma le es enviada a su domicilio por medio de paquetería (previo pago de derechos con costo adicional) o bien, si es





su deseo acudir a nuestras instalaciones a recogerla, esto es, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1582, Piso 7, Ala Sur, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, en la Ciudad de México.

Lo anterior, de conformidad con el criterio con clave de control SO/008/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..**

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

Finalmente, y una vez agotado el procedimiento de búsqueda de la información, le informo que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 146, 147 y 148 disponen que usted tiene el derecho de interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuando se le haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos solicitados o bien cuando considere que la información entregada es incompleta.

El formato y la forma de presentación del medio de impugnación antes señalado podrá realizarse de conformidad a lo siguiente:

1. Por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, si presentó una solicitud mediante dicha plataforma, y si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión por ese mismo medio.
2. Por correo certificado o mensajería, para lo cual podrá enviarlo a la Unidad de Transparencia de la dependencia o de la entidad que le proporcionó la respuesta a su solicitud o bien, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con domicilio en Av. Insurgentes Sur no. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530, México.
3. En forma personal, ante la Unidad de Transparencia de la dependencia o entidad que respondió a su solicitud o bien, ante el INAI en la dirección previamente señalada.





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONAHCYT**  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

**UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**Atentamente**

**Mtra. Belén Sánchez Robledo  
Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo**

